



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0390/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000377, Ent. N° 0329/2022)

VISTO: el Oficio N° 03/2022 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para la exoneración de los costos de habilitación bromatológica a la Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada (artesanas de Juanico) RUT: 020077580014;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas que las representantes de la citada Cooperativa se presenta ante la Intendencia de Canelones solicitando la exoneración de los costos por concepto de habilitaciones de bromatológicas;

2) que por Resolución N° 21/01162, de fecha 26 de febrero de 2021, el Ejecutivo Departamental dispuso remitir a la Junta Departamental Iniciativa solicitando anuencia para exonerar de habilitación bromatológica para el funcionamiento de local categoría II de la Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada;

3) que la Junta Departamental de Canelones por Resolución N° 0081/021, adoptada en Sesión 20/04/2021, dispuso reintegrar las actuaciones al Ejecutivo a los efectos de corregir iniciativa;

4) que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 21/06648, de fecha 12 de noviembre de 2021, dispuso rectificar el primer numeral de la Resolución 21/01162 de fecha 26/02/2021, requiriendo en definitiva anuencia a la Junta Departamental, acorde a lo previsto en la ordenanza bromatológica aprobada por Resolución N° 4510/82, para la exoneración de la Tasa por concepto de servicio bromatológico y la



TRIBUNAL DE CUENTAS

exoneración de habilitación bromatológica para el funcionamiento de local categoría II;

5) que la Junta Departamental por Resolución N° 671/021, adoptada en Sesión de fecha 21 de diciembre de 2021, por mayoría de 30 votos en 31 Ediles presentes, concedió la anuencia solicitada ad referendum del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), el Artículo 273 numeral 3 y el Artículo 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Canelones;
- 4) Devolver las actuaciones.

DG

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General